



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

DECRETO No.

**LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.
MAYORÍA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones II y VIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dos de diciembre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta, en resumen, en los siguientes argumentos:

"Todo el esfuerzo, la dedicación y el empeño que hemos puesto durante estos cuatro años al frente del Estado para mantener nuestras finanzas estables y sólidas, continuando con esa autonomía fiscal que nos caracteriza, no es más que el ineludible compromiso de que esta administración, entre muchas otras cosas, ha mantenido una constante actualización en las leyes que fortalecen la hacienda pública, adecuando nuestro marco normativo a las necesidades y de acuerdo a la realidad social y económica de nuestro Estado en base a las atribuciones conferidas, con el propósito de hacerlas más efectivas en cuanto su aplicación, buscando en todo momento un sistema tributario progresivo y eficiente, bajo la premisa de mantener estabilidad entre la tributación ciudadana y el gasto público; promoviendo un crecimiento económico y una solidez financiera en la Entidad.

El Gobierno del Estado de Chihuahua para ello, en este ejercicio 2026 continuará enfocado en la consolidación de un gobierno eficaz, eficiente y de transparencia que garantice la rendición de cuentas, como sinónimo de buen gobierno, propiciando estabilidad económica y fortalecimiento de las capacidades de gestión de la administración pública estatal, que permita seguir cumpliendo con el proyecto específico de incrementar los ingresos con base a la normatividad establecida y la sostenibilidad de la hacienda pública con

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

finanzas sanas, fortaleciendo los ingresos públicos con el seguimiento de las estrategias y líneas de acción que se puntualizan:

- Mejorar la coordinación y gestión para la captación de recursos federales, en el seguimiento de generación de programas y proyectos que incrementen las participaciones federales.
- Mejorar la coordinación y gestión para la captación de recursos propios, a través de la mejora continua de los mecanismos para la captación de ingresos propios que faciliten a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones, así como el uso de medios alternos que fomenten la cultura de pago entre los contribuyentes.

Lo anterior, en seguimiento al objetivo firme de fortalecer los ingresos para la generación de bienes, servicios y acciones gubernamentales que eleven la calidad de vida de los chihuahuenses, y lograr una adecuada administración de la deuda pública a fin de que el Gobierno del Estado mantenga finanzas públicas sanas y equilibradas.

Coincidentes con el principio establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se rige bajo los principios de proporcionalidad y equidad, y entendiendo que esta obligación de contribuir con el Estado se traduce en la obtención de ingresos, para que éste llegue a la capacidad financiera ideal con el solo objetivo de satisfacer las necesidades, requerimientos y demandas de la sociedad chihuahuense.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

Me permito proponer las siguientes adecuaciones a nuestros ordenamientos jurídicos fiscales:

- I. Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- II. Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.
- III. Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.
- IV. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.... "(SIC)

La iniciativa con su exposición de motivos de forma íntegra puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24685.pdf>

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

II.- La Iniciativa presentada por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado, por medio de la cual se propone que esta representación popular, reforme, adicione y derogue diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Lo anterior en búsqueda de adecuar los ordenamientos fiscales estatales en beneficio de los ciudadanos y contribuyentes del Estado de Chihuahua, para que cuenten con un mayor entendimiento de los preceptos legales establecidos en los mismos, privilegiando criterios de razonabilidad, economía, respeto a los derechos humanos, certeza y seguridad jurídica.

III.- Tal y como fue referido en la iniciativa en estudio, se pretende realizar diversas adecuaciones a cuatro cuerpos normativos estatales, nos permitimos realizar anotaciones con respecto a las pretensiones en los mencionados ordenamientos:

Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

La iniciativa plantea como objetivo central fortalecer la certeza jurídica, la armonización normativa y la eficiencia recaudatoria. En primer término, se propone incorporar expresamente las aportaciones de seguridad social dentro de la clasificación de contribuciones, conforme a la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable, así como homologar la denominación de las contribuciones de mejora. Asimismo, se precisa que el "Tribunal" competente

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

para modificar resoluciones administrativas favorables a los particulares es el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, evitando interpretaciones ambiguas.

Así mismo, la iniciadora pretende, en materia de facultades fiscales y procedimientos, consolidar en un solo precepto (artículo 88-A) toda la regulación relativa a la condonación de multas, derogando el artículo 250 para eliminar duplicidades normativas. Con ello se clarifican los efectos procesales de la solicitud de condonación, como la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución bajo garantía del interés fiscal, la improcedencia respecto de multas ya pagadas y la imposibilidad de impugnar dichas resoluciones. También se plantean ajustes al procedimiento de embargo y al Procedimiento Administrativo de Ejecución, incorporando el citatorio como diligencia generadora de gastos de ejecución y facultando a la autoridad para designar el domicilio de resguardo de bienes embargados cuando el depositario se niegue a señalarlo.

Finalmente, se proponen reformas orientadas a fortalecer la recuperación de créditos fiscales y armonizar la legislación estatal con el Código Fiscal de la Federación. Entre ellas destacan la obligación de garantizar el interés fiscal al interponer el recurso de revocación, la derogación de disposiciones que regulan indebidamente la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución durante juicios contenciosos, la adecuación de reglas sobre enajenación de bienes embargados a plazos y la ampliación de las causales de improcedencia del recurso de revocación. En conjunto, las reformas buscan una administración



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

fiscal más clara, eficiente y alineada con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

La iniciativa expone un conjunto amplio de propuestas de reforma a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua. En primer término, se plantea la derogación del artículo 23-1 de la Ley Estatal de Derechos, al considerarse improcedente el cobro por el depósito de libros y apéndices notariales, dado que dicho acto constituye una obligación legal y una función administrativa de interés público, que debe financiarse con el presupuesto ordinario del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, y no mediante el cobro de derechos.

En materia registral, se propone una reestructuración integral de las cuotas previstas en el artículo 29 de la referida Ley, con base en la complejidad técnica y jurídica de los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad. Esta reconfiguración se sustenta en los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad aplicables a los derechos, así como en la jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reconoce la validez de establecer cuotas diferenciadas conforme al costo y complejidad del servicio. En este contexto, se justifica la fijación de cuotas para la inscripción y registro de actos traslativos de dominio, inferiores incluso a las vigentes en otros estados, y se propone la creación de artículos específicos que ordenen de manera sistemática los distintos servicios registrales.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

Por otra parte, se formulan ajustes en diversas dependencias estatales. En la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se propone la modificación de disposiciones para dotar de mayor claridad a ciertos trámites, así como la actualización de tarifas relacionadas con la gestión de residuos de manejo especial, a fin de reflejar los costos reales de evaluación, supervisión y control ambiental, sin fines recaudatorios. En la Secretaría de Hacienda, se plantea la actualización de cuotas por servicios de hospedaje de vehículos, la adecuación conceptual del cobro en carreteras de cuota estatal para reconocer su naturaleza como prestación de servicios públicos y la incorporación de nuevos servicios en materia de seguridad pública.

Asimismo, se propone la actualización y depuración de las tarifas aplicables a instituciones educativas públicas estatales, con el objetivo de alinearlas al costo real de los servicios, eliminar conceptos obsoletos, reducir cuotas en trámites simplificados e incorporar nuevos servicios, garantizando proporcionalidad, transparencia y sostenibilidad financiera, en beneficio de la comunidad estudiantil. De igual forma, se contemplan reformas para el Tribunal Superior de Justicia, el Desarrollo Integral de la Familia, el Parque Central de Ciudad Juárez y otros organismos, orientadas a actualizar costos, incorporar nuevos servicios y fortalecer la autosuficiencia financiera.

Finalmente, se propone una adecuación de técnica legislativa mediante la incorporación de un nuevo capítulo para regular de forma ordenada los servicios del Centro de Conciliación Laboral, corrigiendo vacíos estructurales y



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

garantizando una mejor sistematización, claridad y coherencia interna de la Ley Estatal de Derechos. En conjunto, las reformas buscan modernizar el marco jurídico estatal, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y brindar mayor certeza jurídica a los usuarios y a la administración pública.

Ley de Hacienda del Estado

La iniciadora expone sobre la necesidad de implementar una política fiscal y un plan financiero orientados a fortalecer la autonomía financiera del Estado, reducir la dependencia de las participaciones federales y redirigir recursos hacia programas sustantivos enfocados al bienestar de la ciudadanía. Esta estrategia se sustenta en los principios constitucionales de autonomía financiera previstos en los artículos 40 y 41 de la Constitución, entendida como la facultad del Estado para administrar, aprobar y ejercer su propio presupuesto sin injerencias externas, dentro de un marco democrático y conforme a los principios constitucionales.

En ese contexto, para los ejercicios fiscales 2026 y 2027 se propone el establecimiento de una tasa transitoria que incremente del 3% al 4% el Impuesto Sobre Nóminas, con el objetivo de destinar los recursos adicionales a inversión pública productiva y saneamiento financiero. Este ajuste mantiene los estímulos fiscales vigentes para los contribuyentes cumplidos y se alinea con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027, particularmente en el fortalecimiento de la educación y la salud como ejes prioritarios para reducir desigualdades sociales.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

Asimismo, se plantea exceptuar del objeto del Impuesto Adicional Universitario diversos pagos de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos, a fin de incentivar y fortalecer la prestación de servicios educativos, asistenciales y de salud. De manera complementaria, se propone incrementar del 4% al 6% la tasa del Impuesto Adicional Universitario aplicable a impuestos ordinarios, con el propósito de reforzar el financiamiento de las universidades públicas estatales, sin crear un nuevo tributo ni modificar su base gravable, atendiendo al crecimiento de la matrícula y a las crecientes necesidades académicas, tecnológicas y operativas de dichas instituciones.

Por último, se propone modificar la regulación de la contribución destinada a la Cruz Roja Mexicana, trasladando la determinación de su tasa o cuota a la Ley de Hacienda del Estado y expresándola en Unidades de Medida y Actualización (UMA), con un mecanismo de actualización automática conforme a la inflación. Esta medida busca otorgar mayor certeza jurídica, evitar la dispersión normativa, preservar el valor real de la contribución y garantizar la suficiencia y continuidad de los recursos destinados a los servicios humanitarios que presta dicha institución.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado y sus municipios

En la iniciativa en análisis se sugiere la reforma a los artículos 13 y 20, del ordenamiento enunciado, con el objeto de no limitar los medios de comunicación entre el Estado y los Municipios, de igual manera, debido a la lejanía de alguno de estos últimos y lo complejo que en ocasiones resulta la comunicación con los mismos, se solicita eliminar los tiempos¹⁰ de las convocatorias.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

IV.- Esta Comisión Dictaminadora considera que las reformas propuestas resultan legalmente procedentes. Las medidas planteadas fortalecen la capacidad del Estado para generar ingresos propios, administrar su presupuesto y orientar el gasto público a fines prioritarios, sin contravenir los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, ni invadir competencias de otros órdenes de gobierno.

Así mismo estas modificaciones legales atienden a la necesidad de armonizar y depurar el marco normativo estatal, eliminando duplicidades, corrigiendo inconsistencias y precisando conceptos, sujetos, tasas y procedimientos, lo que redundaría en una mayor claridad y previsibilidad para los contribuyentes y para la autoridad fiscal. La concentración y actualización de disposiciones, así como la adecuación de la estructura normativa, fortalecen la seguridad jurídica y garantizan una aplicación uniforme y coherente de las disposiciones fiscales y administrativas.

De igual manera este órgano colegiado considera que las reformas propuestas se encuentran justificadas en criterios objetivos relacionados con el costo real y la complejidad de los servicios públicos prestados, así como en la necesidad de asegurar su sostenibilidad financiera, sin que tengan un carácter meramente recaudatorio. Los ajustes a tasas y cuotas se orientan a financiar inversión pública productiva, fortalecer sectores estratégicos como la educación, la salud y la asistencia social, y garantizar la continuidad de servicios esenciales, lo que



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

evidencia su razonabilidad, su adecuación al interés público y su compatibilidad con los principios que rigen el sistema fiscal estatal.

IV.- Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMAN** los artículos 38, párrafo primero; 56, 63, párrafo segundo; 88-A; 176, párrafo primero y 209, párrafo cuarto. Se **ADICIONAN** los artículos 38, fracción IV; 88-A, párrafos segundo y tercero; 172, fracción IV, párrafo segundo; 175, párrafo segundo, fracción IV; 236, fracciones VII, VIII, IX y X. Se **DEROGAN** los artículos 176, párrafo segundo; 178, párrafo tercero y 250, todos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar expresado como se describe a continuación:

Artículo 38. Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones **de mejoras**, los derechos **y las aportaciones de seguridad social**, las que se definen como:

I. al III. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

IV. Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

...

...

Artículo 56. Las resoluciones administrativas en materia fiscal de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

Artículo 63. ...

La promoción realizada en términos del párrafo anterior, deberá ser resuelta por la autoridad en un plazo de **tres meses** contados a partir de aquel en que se hubiese presentado conjuntamente con la información y documentos que la autoridad haya establecido en las Reglas aplicables.

...

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

Artículo 88-A. La Secretaría de Hacienda, una vez apreciados discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad para la imposición de sanciones y las demás circunstancias del caso, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y la indemnización por falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal; así mismo, podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Estado. Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Secretaría mencionada, y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Secretaría elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado.

La solicitud de condonación de multas dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

La solicitud de condonación, no procede respecto de multas que ya hubieran sido pagadas, y no constituirá instancia, por tanto, las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

Artículo 172. ...

I.al III. ...



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

IV. ...

Cuando éste se niegue a manifestar el domicilio, será señalado por el personal designado para la ejecución.

Artículo 175. ...

...

I. al III. ...

IV. Por cada uno de los citatorios que sea necesarios realizar para la práctica de las diligencias anteriores.

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

Artículo 176. No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal cumpliendo con los requisitos establecidos en este Código; tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo establecido en ley para su cumplimiento. Si después de iniciado el procedimiento administrativo de ejecución y cuando ya se hubiera trabado embargo sobre bienes del deudor, se garantizan por el contribuyente en los términos de este Código, los créditos fiscales adeudados, a petición de este, se **suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.**

Se Deroga

...

Artículo 178. ...

...

Se Deroga.

Artículo 209. ...

...

...

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados en los casos **y condiciones que establezca el reglamento de este Código**. En este supuesto, el embargado quedará liberado de la obligación de pago hasta por la cantidad en que hubieren sido enajenados los bienes correspondientes.

...

Artículo 236. ...

I. a VI. ...

VII. Si son revocados los actos o resoluciones por la autoridad emisora.

VIII. Que el contribuyente manifieste desconocer.

IX. Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

X. Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

Artículo 250. Se Deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **REFORMAN** los artículos 29; 132-1; 139, fracciones I, II, III, IV y V; 140, fracciones I y II; 196; 197-2, párrafo primero; 228, fracciones I, incisos a), b), c), d) e), f)g), h), i), j), k) y l); II, incisos a) c) y d); III, incisos a) y c); IV, incisos a), f), h), i); 230, fracciones I, II, III, X, XI, XLV, VLVI, XLIX y LIII, incisos a), b) y l); 232, fracción III, inciso d); 234, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI; 236, fracciones I, II, III, VII, X y XI; 237, fracciones VII y XV; 252, fracción XXIII; 253, fracción I, inciso e), i); 256, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X; 261, fracciones I, inciso a); IV, inciso a), numerales 1 y 2; VII, incisos g), h), i), j), n), aa); VIII, inciso a); IX, inciso a), numeral 3; e), numeral 6; 265, fracciones II; IV, inciso c). Se **ADICIONAN** los artículos 29-1; 29-2; 29-3; 29-4; 29-5; 29-6; 29-7; 29-8; 29-9; 29-10; 29-11; 29-12; 29-13; 29-14; 29-15; 29-16 y 29-17; 139, fracción I, inciso f), numerales 1, 2, 3 y 4; al Capítulo XI, la Sección Tercera con su denominación "DE LA SUBSECRETARÍA DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL"; artículo 228 fracción I, inciso m) y IV, inciso k); 229, fracciones XXI y XXII; 230, fracciones LXXXIII y LXXXIV; 232, fracción IV, inciso n); fracciones VII, VIII, IX, X y XI; 234, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 236, fracciones XII y XIII; 245, fracción XII; 253 fracción III; 254, fracción II; 261, fracciones IX, inciso a), numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 y X; 265, fracción II, incisos a) y b); III, incisos j) y k); fracción IX, incisos d), e) y f); X, y XI; el Capítulo XLVI, con su denominación "CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL". Se **DEROGAN** los artículos 23-1; 133 fracción VIII; 143; 228 fracción IV; inciso j), 230 fracciones LXXIX y LXXX; 237 fracciones V y VI; 261



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

fracción VII, inciso x); 265, fracción III, el inciso i), todos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 23-1. Se Deroga.

Artículo 29. Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, se causará una cuota de 21.3099 UMA, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección:

I. Se causará una cuota de 167.3734 UMA por cada una de las siguientes operaciones:

a) La inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, trasmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles.

b) Inscripción de garantías constituidas sobre inmuebles o créditos.

c) Reversión de fideicomiso que implique la generación de una nueva inscripción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

- d) Las inscripciones para la constitución del régimen de condominio.
- e) Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre que de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie.

En caso de que resulte excedente, se pagará por dicho excedente, la cuota prevista en la presente fracción.

- f) Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por las que se fraccionen, lotifiquen, subdividan o fusionen predios.

Por la nota marginal correspondiente a cada lote que se autorice dentro del fraccionamiento de que se trate, se aplicará la cuota prevista en la fracción II de este artículo.

- g) En la constitución o consolidación de usufructo, o bien, en la revocación de donación que implique la generación de una nueva inscripción.

II. Se causará una cuota de 0.8554 UMAS por cada una de las siguientes operaciones:

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

- a) En el caso de reversión de fideicomiso, que implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de la constitución, se asentarán notas marginales, por cada una de ellas se pagará la cuota establecida en la presente fracción.
- b) Por las inscripciones necesarias para el registro de las unidades privativas de condominio, distintas a la que se refiere el inciso d) de la fracción I del presente artículo, por cada una de ellas, se aplicará la cuota prevista en la presente fracción.
- c) En el caso del usufructo, la nuda propiedad o revocación de donación, cuando su consolidación o revocación de donación solo implique asentar anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará la cuota establecida en esta fracción.

III. Por inmatriculación de comerciantes individuales. 17.9390 UMAs

Artículo 29-1. Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen, así como por el retiro de testamento ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad..... 2.3973 UMAs.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

Artículo 29-2. Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto..... 0.8554 UMA.s.

Artículo 29-3. Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria, así como certificaciones relativas a la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, no contempladas en otros artículos de esta Ley, solicitado en las oficinas o por medios electrónicos, independientemente de la oficina en donde se solicite..... 2.4176 UMA.s.

Artículo 29-4. Por cada certificado de existencia de inscripción con historial registral de sociedades en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, hasta la 5a. hoja..... 3.1581 UMA.s.

Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el párrafo anterior, se aplicará la cuota de..... 0.1883 UMA.s.

Artículo 29-5. Por cada certificado de identificación de inmuebles.... 2.5143 UMA.s.

Artículo 29-6. Por certificados de inexistencia de bienes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

- I. Por cada certificado de inexistencia de bienes, o de inexistencia de sociedades civiles o mercantiles, solicitado en las oficinas o a través de la red electrónica mundial, en centros digitales de trámites y servicios.....1.0092 UMA.s.

En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.

- II. Por cada certificado de inexistencia de bienes estatal.....3.9054 UMA.s.

Artículo 29-7. Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.....6.5337 UMA.s.

Artículo 29-8. Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los artículos 29-3 y 29-4 de esta Ley, por cada inmueble adicional, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.....0.4357 UMA.s.

Artículo 29-9. Por cada legalización de firmas.....1.9728 UMA.s.

Artículo 29-10. Por cada certificación de firmas para su apostillado...0.9489 UMA.s.

Artículo 29-11. Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador, incluida la ratificación de firmas en su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

caso, o bien cuando sea solicitada por Notario Público respecto del registro de testamentos.....6.7424 UMAs.

Artículo 29-12. Por cada acta o intervención en la que se dé fe pública, por parte de los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ratificación de documentos y/o reconocimiento de firmas, independientemente del número de comparecientes, cuando en una sola acta o intervención se haga referencia a que una o varias personas ratifican un documento y reconocen su firma, se cobra una sola vez la cuota establecida34.8137 UMAs.

Artículo 29-13. Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre.....1.0085 UMAs.

Artículo 29-14. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la patente de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, así como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público.....116.0456 UMAs.

Artículo 29-15. Por la consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por mes.....12.5012 UMAs.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

II. Por año..... 120.9175 UMAS

Artículo 29-16. Por el depósito de testamento ológrafo. 8.4546 UMAS.

Artículo 29-17. Por la suscripción al servicio de alertas registrales respecto de cada folio real, por trimestre 1.3800 UMAS.

Artículo 132-1. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del estudio de daños ambientales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota..... 188.3535 UMAS.

Artículo 133. ...

I. a VII. ...

VIII. Se Deroga.

Artículo 139. ...

I. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo de los residuos de competencia estatal, más la fase de manejo correspondiente, listado a continuación, se pagará el derecho conforme a las cuotas siguientes 91.3792 UMAS.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVIII/DCPPHP/27

- a) Recolección..... **78.6724** UMAS.
- b) Almacenamiento..... **78.6724** UMAS.
- c) Transporte..... **78.6724** UMAS.
- d) Tratamiento..... **83.2111** UMAS.
- e) Reciclaje..... **83.2111** UMAS.
- f) Sitio de disposición final:
 - 1. Tipo D, menos de 10 toneladas por día..... **220.9652** UMAS.
 - 2. Tipo C, de 10 a 49 toneladas por día..... **340.4248** UMAS.
 - 3. Tipo B, de 50 a 99 toneladas por día..... **460.4459** UMAS.
 - 4. Tipo A, más de 100 tonelada por día..... **589.4959** UMAS.
- II. Actualización de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial, sin cambio de vigencia **41.7573** UMAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

III.	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de registro como generador de residuos de manejo especial.....	40.0094 UMAS
IV.	Actualización de registro como generador de residuos de manejo especial	4.5107 UMAS
V.	Cambio de razón social	6.6859 UMAS
VI.	...	

Artículo 140. ...

I.	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización y registro de planes de manejo de residuos de manejo especial	59.7313 UMAS
II.	Actualización de la autorización y registro de planes de manejo de residuos especial	23.1941 UMAS
III.	...	

Artículo 143. Se deroga.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

Artículo 196. Por el servicio de hospedaje de vehículos por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. **1.3257** UMAs

Artículo 197-2. Por los servicios prestados en los tramos carreteros Sueco- Villa Ahumada, Delicias-Conchos, Conchos-Camargo y Camargo- Jiménez y de carreteras de cuota estatal de los tramos carreteros señalados a continuación, se cobrarán las cuotas o tarifas establecidas en acuerdo que para tal efecto emita el Ejecutivo:

I. a VII.

...

...

SECCIÓN TERCERA

SUBSECRETARÍA DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL

Artículo 226-1. Por los servicios prestados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado parcial de estudios **0.4131** UMAs.

- II. Relación de estudios/kardex **0.6243** UMAs.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

III.	Expedición de credencial, reposición estudiante.....	0.8290 UMA.s.
IV.	Expedición de credencial, reposición docentes.....	0.8290 UMA.s.
V.	Examen de colocación de inglés.....	12.4715 UMA.s.
VI.	Examen de grado de licenciatura.....	35.3500 UMA.s.
VII.	Examen de grado de maestría.....	53.0300 UMA.s.
VIII.	Examen de grado de doctorado.....	61.8700 UMA.s.
IX.	Examen extraordinario.....	2.8918 UMA.s.
X.	Reposición de constancia de formación inicial.	0.4131 UMA.s.

Artículo 228. ...

I. ...

- a) Examen extraordinario..... 3.3675 UMA.s.
- b) Examen especial..... 6.7439 UMA.s.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVIII/DCPPHP/27

c)	Certificado parcial.....	1.1490 UMAS.
d)	Reposición de claves.....	0.2828 UMAS.
e)	Relación de estudios kardex	0.9634 UMAS.
f)	Constancia de estudios.....	0.7690 UMAS.
g)	Constancia de trámite de titulación.....	0.7690 UMAS.
h)	Reposición de boleta.....	0.4773 UMAS.
i)	Legalización de documentos.....	1.1490 UMAS.
j)	Trámite de titulación interno.....	17.3502 UMAS.
k)	Reexpedición de credencial.....	1.1490 UMAS.
l)	Examen de admisión	3.3675 UMAS.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVIII/DCPPHP/27

m) Revalidación de estudios **14.1418** UMAs.

II.

a) Pago único de cuatrimestre T.S.U **19.0826** UMAs.

b) ...

c) Pago único de cuatrimestre DUAL..... **28.2393** UMAs.

d) Inscripción extemporánea T.S.U..... **22.9362** UMAs.

III.

a) Pago único cuatrimestre ingeniería o licenciatura..... **28.2393** UMAs.

b) ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

c) Inscripción extemporánea ingeniería o licenciatura..... **29.8745** UMAS.

IV.

a) Curso de inglés **7.7073** UMAS.

b) a e) ...

f) Uso de transporte cuatrimestral **2.7842** UMAS.

g) ...

h) Servicio al exterior. **27.7444** UMAS.

i) Costo de participación licitación..... **20.0000** UMAS.

j) **Se deroga.**

k) Examen TOEFL..... **10.5710**
UMAs.

Artículo 229. ...



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

I. a XX. ...

XXI. Equivalencia de materia 1.7677 UMAs

XXII. Asignatura pendiente de acreditar..... 2.6516 UMAs

Artículo 230. ...

I. Inscripción T.S.U. despresurizado..... **17.9289 UMA**s

II. Inscripción T.S.U. intensivo..... **23.2787 UMA**s

III. Inscripción Ingeniería..... **30.5563 UMA**s

IV. a IX. ...

X. Trámite de Titulación T.S.U **26.1898 UMA**s

XI. Trámite de Titulación Ingeniería..... **37.1013 UMA**s

XII. a XLIV. ...

XLV. Inscripción T.S.U. BIS. **26.5078 UMA**s



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVIII/DCPPHP/27

XLVI. Inscripción Ingeniería BIS. **34.2192** UMAS

XLVII. y XLVIII. ...

XLIX. Examen OXFORD (OPT). **1.8600** UMAS

L. a LII. ...

LIII. ...

a) DELF nivel A1, internos **7.5482** UMAS

b) DELF nivel A1, Externos **10.7831** UMAS

c) a k) ...

I) DALF nivel C2, Externos.....**32.5261** UMAS

LIV. a LXXVIII. ...

LXXIX. **Se deroga.**

LXXX. **Se deroga.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

LXXXI. y LXXXII. ...

LXXXIII. Diplomado en microelectrónica y semiconductores. 190.9139 UMA

LXXXIV. Examen diagnóstico de inglés 1, 3, 5..... 1.8600 UMA

Artículo 232. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) Curso propedéutico..... **16.6486 UMA**.

e) ...

IV. ...

a) a m) ...

n) Equivalencia de estudios..... 10.1556 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

V. a VI. ...

VII. Especialidad:

a) Examen admisión..... 5.0203 UMA.s.

b) Inscripción..... 6.6997 UMA.s.

c) Colegiatura..... 35.7079 UMA.s.

VIII. Servicios Tecnológicos

a) Curso nivel básico (costo por hora). 1.1490 UMA.s.

b) Curso nivel intermedio (costo por hora). 1.2374 UMA.s.

c) Curso nivel avanzado (costo por hora). 1.3257 UMA.s.

IX. Servicios educativos CONOCER:

a) Acreditación centro evaluador..... 198.6900 UMA.s.

b) Emisión de Certificados..... 10.6063 UMA.s.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

- c) Reposición de certificados..... 10.6063 UMA.s.
- d) Proceso de capacitación (costo por hora) 0.5303 UMA.s.
- e) Acreditación nuevos estándares 64.0790 UMA.s.
- f) Proceso de evaluación 37.1221 UMA.s.
- g) Renovación de certificado..... 10.6063 UMA.s.
- h) Renovación de estándares de competencias..... 64.0799 UMA.s.
- i) Renovación anual centro evaluador..... 91.9215 UMA.s

X. Por otorgar el uso temporal de inmuebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a) Aula Magna por evento de 1 a 5 horas (sin equipo técnico, con presídium y pódium) 26.5158 UMA.s.
- b) Aula Magna por evento de 1 a 5 horas (totalmente equipada: audio, cañón, presídium y pódium) 35.3544 UMA.s.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

- c) Vestíbulo edificio "F" por evento de 1 a 5 horas.....26.5158 UMAs.
- d) Sala de capacitación por evento de 1 a 5 horas..... 17.6772 UMAs.
- e) Concha acústica por evento de 1 a 5 horas.....8.8386 UMAs.
- f) Domo explanada edificio "F" por evento de 1 a 5 horas....8.8386 UMAs.
- g) Cancha deportiva por evento de 1 a 5 horas.....4.4193 UMAs.
- h) Laboratorio de cómputo sencillo por hora.....8.8386 UMAs.
- i) Laboratorio de cómputo por hora (con equipo de cómputo)
.....13.2579 UMAs.
- j) Laboratorio pesado por hora17.6772 UMAs.
- k) Laboratorio de nanotecnología por hora y por estudio.... 44.1930 UMAs
- XI. Base de licitación.....20.0000 UMAs

Artículo 234. ...

- I. Inscripción T.S.U. e Ingeniería15.9095 UMAs,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

II.	Inscripción despresurizado	25.6320 UMAS.
III.	Inscripción T.S.U. e Ingeniería Balleza.....	8.8386 UMAS.
IV.	Expedición de credencial reposición	0.9722 UMAS.
V.	Expedición de constancias.....	0.7513 UMAS.
VI.	Expedición de kardex / certificado.....	0.9722 UMAS.
VII.	Aplicación de recurso de acreditación.....	1.0606 UMAS.
VIII.	Certificado parcial de estudios.....	1.7677 UMAS.
IX.	Examen de admisión.....	3.9774 UMAS.
X.	Trámite de titulación T.S.U.....	13.6998 UMAS.
XI.	Trámite de titulación Ingeniería.....	18.1191 UMAS.
XII.	Evaluación extraordinaria.....	1.3258 UMAS.
XIII.	Evaluación extraordinaria especial.....	2.6516 UMAS.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

XIV. Derecho de revalidación por materia.....	4.4193 UMAS.
XV. Revalidación de estudios.....	1.7677 UMAS.
XVI. Carta de autenticidad de documentos.....	0.8839 UMAS.
XVII. Duplicado de certificado.....	1.3258 UMAS.
XVIII. Constancia de terminación de estudios.	0.8839 UMAS
XIX. Reposición de boleta.....	0.3977 UMAS
XX. Reposición de contraseña del sistema.....	0.3977 UMAS
XXI. Dictamen para equivalencia de estudios.	6.1870 UMAS
XXII. Curso de Inglés:	
a) Inscripción a curso de inglés	2.6516 UMAS
b) Colegiatura de curso de inglés público en general.....	7.9547 UMAS
c) Colegiatura de curso de inglés alumnos, docentes y personal administrativo.....	5.3032 UMAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

d) Colegiatura de curso de inglés estudiantes de otras instituciones
educativas.....**5.3032 UMAS**

XXIII. Base de licitación.....10.6063 UMAS

Artículo 236. ...

I. Fichas de **examen de admisión****2.2980 UMAS**

II. Inscripciones**14.1418 UMAS**

III. Reposición de credencial**1.3258 UMAS**

IV. a VI. ...

VII. Examen remedial**2.6516 UMAS**

VIII. a IX. ...

X. Reposición de certificados**4.4193 UMAS**

XI. Trámite de reposición de título.....**22.0965 UMAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

XII. Recursamiento de materia reprobada en inscripción regular...
..... 4.4193 UMA.s.

XIII. Revalidación de plan de estudios..... 14.1418 UMA.s.

Artículo 237. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Credencial Escolar plantel escolarizado y S.E.A. (reposición).
..... 1.1717 UMA.s.

VIII. a XIV. ...

XV. Evaluación diagnóstica para el ingreso a la Educación media superior.
a) a d) ...

XVI. a XXIX. ...

Artículo 245. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

I. a XI. ...

XII. Hora de evaluación por persona aspirante **5.7500** UMAS.

Artículo 252. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Servicios educativos licenciatura semestral **31.3073** UMAS.

XXIV. a XLIII. ...

Artículo 253. ...

I. ...

a) a d) ...

e) Duplicado de certificado de estudios..... **2.0821** UMAS.

f) a h)...

i) Trámite de titulación **6.1870** UMAS.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

j) a s) ...

II. ...

III. CECyT y EMSaD

a) Cursos de verano:

1. 45 horas	7.6152 UMA.s.
2. 60 horas	10.0733 UMA.s.
3. 75 horas.....	12.4831 UMA.s.
4. 90 horas.....	14.9894 UMA.s.

b) Diplomados de inglés:

1. Básico 1, por alumno.....	13.0359 UMA.s.
2. Básico 1, por persona externa.....	14.8719 UMA.s.
3. Básico 2, por alumno.....	13.0359 UMA.s.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVIII/DCPPHP/27

- | | |
|---|---------------|
| 4. Básico 2, por persona externa..... | 14.8719 UMAS. |
| 5. Principiante 1, por alumno..... | 13.0359 UMAS. |
| 6. Principiante 1, por persona externa..... | 14.8719 UMAS. |
| 7. Principiante 2, por alumno..... | 13.0359 UMAS. |
| 8. Principiante 2, por persona externa..... | 14.8719 UMAS. |
| 9. Intermedio 1, por alumno..... | 13.9539 UMAS. |
| 10. Intermedio 1, por persona externa..... | 15.7900 UMAS. |
| 11. Intermedio 2, por alumno..... | 13.9539 UMAS. |
| 12. Intermedio 2, por persona externa..... | 15.7900 UMAS. |
| 13. Avanzado 1, por alumno..... | 16.0837 UMAS. |
| 14. Avanzado 1, por persona externa..... | 18.0633 UMAS. |
| 15. Avanzado 2, por alumno..... | 24.2493 UMAS. |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

16. Avanzado 2, por persona externa.....**26.2289 UMAS.**

c) Académicos:

1. Examen de colocación de inglés.....**2.3868 UMAS.**
2. Curso general de inglés abierto al público en general.....**16.5244 UMAS.**
3. Curso de preparación para evaluación diagnóstica.....**8.8380 UMAS.**
4. Recursamiento de asignatura de semestre anterior.....**2.9000 UMAS.**
5. Recursamiento de módulo de carrera de semestre anterior.....**2.9000 UMAS.**
6. Curso abierto a externos nivel I**17.6770 UMAS**
7. Curso abierto a externos nivel II.....**22.0960 UMAS**
8. Curso abierto a externos nivel III.....**26.5150 UMAS.**
9. Cursos, talleres y campamentos.....**8.8390 UMAS.**

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

10. Expedición de constancia oficial de servicio social...0.5000 UMA^s.
11. Expedición de constancia oficial de prácticas profesionales.....0.5000 UMA^s.
12. Expedición de constancia oficial de educación dual.....0.5000 UMA^s.
13. Expedición de constancia oficial de actividades extracurriculares0.5000 UMA^s
14. Credencial por primera vez.1.1717 UMA^s
15. Resello de credencial0.3856 UMA^s
16. Revalidación de estudios.....0.4464 UMA^s
17. Constancia de acreditación de competencias laborales para externos y evaluación institucional de habilidades técnicas y laborales, alineadas a planes de estudio y estándares de industria30.0000 UMA^s.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

d) Uso de auditorios, salones y espacios institucionales para eventos externos:

1. Por día 40.0000 UMA

2. Por hora 9.2000 UMA

e) Inscripción de equipos o expositores en ferias y encuentros de vinculación..... 10.0000 UMA

f) Servicios técnicos y productivos en talleres y laboratorios..... 25.0000 UMA

Artículo 254. ...

I. ...

II. ...

a) a n) ...

o) Examen del idioma inglés Oxford..... 4.4193 UMA.

p) Por uso temporal del Auditorio Dr. Carlos Herrera González..... 53.0316 UMA.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

q) Por uso temporal de Sala Dolores Castro Varela.....**26.5158 UMAS.**

r) Por uso temporal de Sala Jaime Bermúdez Cuarón.....**26.5158 UMAS.**

Artículo 256. ...

I.

a) Inscripción Chihuahua I.....**17.9777 UMAS.**

b) Inscripción Chihuahua II.....**17.9777 UMAS.**

c) Inscripción Cuauhtémoc.**17.9777 UMAS.**

d) Inscripción Delicias.....**17.9777 UMAS.**

e) Inscripción Parral**17.9777 UMAS.**

f) Inscripción Juárez I.....**18.2605 UMAS**

g) Inscripción Juárez II.....**18.2605 UMAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

h) Inscripción Juárez III.....	18.2605 UMAS
II. Constancia.....	0.7601 UMAS
III. Duplicado de certificado.....	2.0166 UMAS
IV. Reposición de credencial.....	1.1755 UMAS
V. Asesoría complementaria intersemestral, semestre en CURSO.....	1.7677 UMAS
VI. Asesoría complementaria intersemestral, semestre atrasado.....	5.0821 UMAS
VII. Titulación, acto protocolario.....	2.3068 UMAS.
VIII. a IX. ...	
X. Examen de admisión	2.9520 UMAS

Artículo 261. ...

I. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

a) Entrada general por persona **0.2549** UMAS.

b) a c) ...

II. a III. ...

IV. ...

a) ...

1. Entrada adultos **0.4419** UMAS.

2. Entrada niñas, niños y adolescentes..... **0.3824** UMAS.

3. y 4. ...

V. y VI. ...

VII. ...

a) a la f) ...

g) Electromiografía para 2 miembros..... **25.4959** UMAS.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

h) Electromiografía para 4 miembros.....**50.9919** UMAS.

i) Potenciales evocados.....**25.4959** UMAS.

j) Potenciales evocados auditivos.....**25.4959** UMAS.

k) a m) ...

n) Electrocardiograma dinámico.....**21.2466** UMAS

o) a w) ...

X) **Se deroga.**

aa) Electroencefalograma.....**21.2466** UMAS.

bb) ...

VIII. ...

a) Tanda libre público en general**0.5099** UMAS.

b) a f) ...



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

IX. ...

a) ...

1. y 2. ...

3. Inscripción curso de dibujo a lápiz, 20 horas.....**7.6487** UMA

4. a 14. ...

15. Inscripción curso de canto, 20 horas.....**7.6487** UMA

16. Inscripción curso de guitarra, 20 horas.....**7.6487** UMA

17. Inscripción curso de pintura, 20 horas.....**7.6487** UMA

18. Inscripción curso de karate, 20 horas.....**7.6487** UMA

19. Inscripción curso de danza, 20 horas.....**7.6487** UMA

20. Inscripción curso de ballet, 20 horas.....**7.6487** UMA

21. Inscripción curso de dibujo artístico, 20 horas.....**7.6487** UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

22. Inscripción curso de acuarela, 20 horas.....**7.6487 UMA.s.**

23. Inscripción curso de acrílico, 20 horas.....**7.6487 UMA.s.**

b) a d) ...

e) ...

1. a 5. ...

6. Inscripción curso robótica, 20 horas.....**7.6487 UMA.s.**

f) a h)...

X. Por la obtención de documentos emitidos por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

a) Por la expedición de constancias de acreditación de actividades a donatarias autorizadas.

1. Expedición de constancia.....**25.4959 UMA.s.**

2. Renovación constancia.....**16.9973 UMA.s.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

b) Base de licitación 16.7900 UMA.s.

c) Reposición de carnet. 0.4157 UMA.s

Artículo 265. ...

I. ...

II. Acceso individual a espectáculos y eventos:

a) Acceso individual a espectáculos..... 4.6053 UMA.s.

b) Acceso individual a eventos..... 0.7071 UMA.s.

III. ...

a) a h) ...

i) Se deroga.

j) Inscripción y membresía campamento de verano 10 días..... 14.1418 UMA.s.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

k) Inscripción y membresía taller educativo huerto urbano 5 horas..... 1.7677 UMAS

IV.

a y b) ...

c) Partido de final..... 5.6053 UMAS.

V. a VIII.

IX.

a) a c) ...

d) Auditorio acústico al aire libre, de 1 a 2 horas..... 9.2106 UMAS.

e) Sala de usos múltiples con terraza y espejos de 1 a 2 horas..... 3.6843 UMAS.

f) Auditorio al aire libre de 1 a 2 horas..... 9.2106 UMAS.

X. Por el uso de las instalaciones de la Alberca Modesto Parque Central:



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

- a) Inscripción semestral a natación individual.....4.9193 UMAS.
- b) Inscripción semestral en acuaerobics.....4.9193 UMAS.
- c) Inscripción semestral neurodivergentes.....4.9193 UMAS.
- d) Inscripción semestral acompañante sombra.....0.8839 UMAS.
- e) Mensualidad natación individual.....7.9556 UMAS.
- f) Mensualidad en acuaerobics.....4.9193 UMAS.
- g) Mensualidad de neurodivergentes.....4.9193 UMAS.
- h) Mensualidad natación acompañante sombra.....0.8839 UMAS.
- i) Tanda libre público general una hora.....1.1057 UMAS.

XI. Por el uso de las instalaciones del Teatro Telón de Arena:

- a) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por hora.....17.6773 UMAS.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

- e) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por evento de 3 a 5 horas 44.1931 UMAs.

CAPÍTULO XLVI CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL

Artículo 266. ...

ARTÍCULO TERCERO. – Se **REFORMAN** los artículos 82 párrafos primero y segundo y 83-B párrafo primero; Se **ADICIONAN** los artículos 79, párrafo segundo y 83-B, párrafo segundo, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 79. ...

No forman parte del objeto de este impuesto, los montos que resulten a pagar por concepto de los derechos establecidos en los capítulos XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV y el artículo 266, todos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

ARTÍCULO 82. A la base a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, se le aplicará la tasa del 4% tratándose de derechos por el uso de carreteras de cuota estatales; y la tasa del 6%, tratándose del resto de derechos **y de los impuestos ordinarios**, y el importe que se obtenga será el impuesto a pagar.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

Los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tasa del **6%** sobre impuestos ordinarios, así como la recaudación equivalente a 4 puntos porcentuales de la tasa del 6% sobre derechos, se destinarán por partes iguales, como aportación estatal respecto a los convenios federales que firmen la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. En caso de que dichos convenios no sean suscritos, los ingresos recaudados se destinarán, en igual proporción, al sostenimiento de dichas universidades.

...

ARTÍCULO 83-B. La contribución a que se refiere la presente Sección, se causará por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por cada expedición de licencia de conducir.

El monto de la contribución será equivalente a 0.3668 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO CUARTO. – Se **REFORMAN** los artículos 13 y 20, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, quedando la redacción detallada de la siguiente manera:

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

ARTÍCULO 13. La Reunión Estatal sesionará al menos una vez al año, previa convocatoria por escrito **y/o medios electrónicos** emitida por el Presidente, en la que señale los asuntos que serán tratados.

La Reunión Estatal podrá ser convocada a sesiones extraordinarias, previamente por escrito **y/o medios electrónicos**, por el Secretario, la Comisión Permanente, o por al menos las dos terceras partes de los integrantes de la misma. En el proceso de renovación de Ayuntamientos, la Reunión Estatal se reunirá por lo menos en dos ocasiones.

ARTÍCULO 20. La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias, cada tres meses, cuya convocatoria deberá realizarse por escrito **y/o medios electrónicos**, de común acuerdo por el Coordinador Estatal y el Coordinador Municipal, y de manera extraordinaria las que convoque el Coordinador Estatal.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes de enero del año dos mil veintiséis, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

SEGUNDO. Durante los ejercicios fiscales de 2026 y 2027, en lugar de aplicar la tasa establecida en el artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, sobre el monto mensual de las erogaciones a que se refiere el artículo 74 de la citada Ley, se aplicará la tasa del 4%.

Los ingresos adicionales que se obtengan por la aplicación de la tasa señalada en el párrafo anterior, deberán aplicarse preferentemente al rubro de inversión pública productiva y el remanente, a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las contribuciones extraordinarias a que se refieren los Decretos 266/94/XI/ P.E. y 842/2012 VI P.E., publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994 y del 22 de septiembre de 2012, respectivamente, se determinarán tomando como base de las mismas, el impuesto sobre nóminas causado, considerando la tasa del 3%.

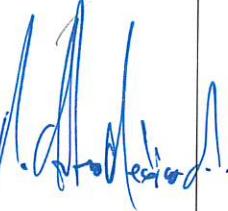
ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto en los términos en que deban publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año 2025.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Presidente			
	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre Secretario			
	Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal			

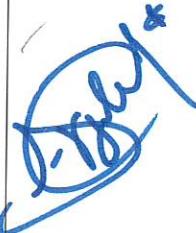
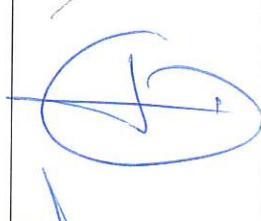


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

	Dip. Joceline Vega Vargas Vocal	Joceline Vega V.		
	Dip. América Victoria Aguilar Gil Vocal			
	Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto Vocal			
	Dip. María Antonieta Pérez Reyes Vocal			

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/27

	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Vocal			
	Dip. Leticia Ortega Márquez Vocal			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A FIN DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.